



*Municipalidad Tres de Febrero  
2022 "Las Malvinas son Argentinas,  
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"*

EXPEDIENTE N° 4117.25290.2022.0

22 SEP 2022

Caseros, de septiembre 2022.

**VISTO** el expediente de referencia, relacionado con el cumplimiento de las obligaciones concernientes a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la contribuyente **AUTO SPECIAL S.A.**, CUIT N° 30-70838962-1, con domicilio en calle Lincoln N° 1600, de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, inscripta bajo la Cuenta N° 154444/5 en el rubro 634 "Venta de automóviles y otros vehículos automotores", correspondiendo a las actividades de "Venta de autos, camiones y utilitarios nuevos", "Venta de autos, camionetas y utilitarios usados", "Mantenimiento y reparación del motor N.C.P., Mecánica integral", "Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos N.C.P" y "Servicios empresariales N.C.P."; y,

### **CONSIDERANDO**

Que en el ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto Municipal N° 1562/2016, concordantes y modificatorias, se dispuso efectuar una verificación integral de las obligaciones fiscales de la contribuyente concernientes a la Tasa del Visto por los períodos fiscales 2015 a 2017, que posteriormente fue ampliada a los períodos fiscales 2018 a 2021;

Que, como consecuencia de las inconsistencias detectadas en el curso de dicho procedimiento y en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6, 54 y 67 de la Ordenanza Fiscal Vigente, en fecha 28 de julio de 2022, esta Municipalidad dispuso dar inicio al procedimiento determinativo de oficio y sumarial por los períodos fiscales 2017 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2018 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2019 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2020 (01° a 06° anticipos bimestrales) y 2021 (01° a 06° anticipos bimestrales), en el marco de lo normado en los artículos 56 a 63 y 73 del mencionado Cuerpo Legal, el cual fue notificado en esa misma fecha al Sr. Carlos Daniel García Seoane D.N.I. N° 12.966.121, en su carácter de apoderado de la firma (fs. 217 vta. y 219/227);



*Municipalidad Tres de Febrero  
2022 "Las Malvinas son Argentinas,  
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"*

EXPEDIENTE N° 4117.25290.2022.0

Que en el mismo acto, el mentado apoderado manifiesta su allanamiento liso y llano a los saldos a favor del Municipio determinados por los períodos fiscales anteriormente mencionados, expresando su voluntad de regularizarlos (fs. 228);

Que atento la conformidad manifestada por la obligada, incumbe concluir el procedimiento determinativo sobre base presunta y con carácter parcial de la materia imponible y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene adeudada por los períodos fiscales 2017 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2018 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2019 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2020 (01° a 06° anticipos bimestrales) y 2021 (01° a 06° anticipos bimestrales) sin formular ajustes de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 57 de la referenciada Ordenanza Fiscal;

Que, por otra parte, y en lo que refiere al sumario instruido, es preciso dejar sentado que la encartada ha omitido presentar las Declaraciones Juradas de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y pagar el tributo correspondiente por los períodos fiscales 2017 (01° y 04° anticipos bimestrales), a la par que ha declarado en defecto y omitido abonar los importes correspondientes de la mencionada gabela por los períodos fiscales 2017 (05° y 06° anticipos bimestrales), 2018 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2019 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2020 (01° a 06° anticipos bimestrales) y 2021 (01° a 06° anticipos bimestrales), lo que encuadra en la infracción de omisión fiscal, tipificada y sancionada en el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal precitada;

Que por añadidura, la contribuyente ha incumplido parcialmente con los requerimientos formulados, por la fiscalización actuante, a los fines de la determinación de la gabela por la totalidad de los períodos fiscales ajustados, lo que configura un incumplimiento a los deberes formales tipificado y sancionado en el artículo 68, inciso d), de la referenciada Ordenanza Fiscal, y el artículo 115 de la Ordenanza Impositiva para el año 2022;

Que, en relación a ello es del caso recordar que, para la atribución subjetiva de las infracciones imputadas basta la mera culpa, negligencia o inobservancia de la responsable en el estricto cumplimiento de los deberes formales y las obligaciones materiales que le son propias;



Municipalidad Tres de Febrero  
2022 "Las Malvinas son Argentinas,  
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"

EXPEDIENTE N° 4117.25290.2022.0

Que en tal sentido, la aplicación de las multas no requieren la existencia de intención dolosa o de ocultación de bienes o actividades, bastando el hecho de una conducta inexcusable que ha tenido por efecto la realización de pagos inferiores a los que corresponde según las disposiciones legales, tal como se verifica en autos;

Que al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que, si bien es inadmisibles la existencia de responsabilidad sin culpa (en virtud del principio de personalidad de la pena, que exige que sólo sea reprimido quien sea culpable, es decir aquél a quien la acción punible le pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente), en materia tributaria, una vez aceptado que una persona ha cometido un hecho que encuadra en una descripción de conducta que merezca sanción, su impunidad sólo puede apoyarse en la concreta y razonada aplicación al caso de alguna excusa admitida por la legislación vigente (Fallos: 316:1313 y 320:2271);

Que por lo tanto, en la medida en que en el caso quede acreditada la materialidad de la infracción, la exención de responsabilidad sólo podría fundarse válidamente en la concurrencia de alguna causal exculpatoria (de responsabilidad subjetiva) contemplada en la legislación vigente; las cuales no han sido alegadas ni probadas por la responsable, motivo por el cual corresponde considerar a la contribuyente incurso en la figura de omisión fiscal, prevista y sancionada en la normativa citada precedentemente;

Que en lo que respecta al incumplimiento a los requerimientos efectuados con la finalidad de determinar su situación fiscal respecto de los períodos fiscales 2017 a 2021, el artículo 115 de la Ordenanza Impositiva para el año 2022 dispone una sanción de multa graduable del 10% al 30% del tributo que corresponde ingresar -el que, por tales períodos ha sido calculado en la suma de \$ 3.308.991,89.- (Pesos tres millones trescientos ocho mil novecientos noventa y uno con 89/100)-; la que deberá meritarse en el caso concreto según las circunstancias particulares de la causa y la gravedad de los hechos, conforme lo regula el artículo 72 *in fine* de la Ordenanza Fiscal Local;

Que en tal sentido, para la graduación de la sanción a aplicar se tiene presente que si bien la encartada aportó gran parte de la documental que le fuera exigida por este Municipio, no ha cumplido con la presentación de los libros contables y societarios



Municipalidad Tres de Febrero  
2022 "Las Malvinas son Argentinas,  
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"

EXPEDIENTE N° 4117.25290.2022.0

rubricados, principalmente los Subdiarios IVA Ventas y Compras, como así tampoco ha presentado las actas de designación de autoridades;

Que a la luz de los hechos relatados y las disposiciones legales analizadas, corresponde sancionar a la responsable con una multa de \$ 330.899,19.- (Pesos trescientos treinta mil ochocientos noventa y nueve con 19/100) equivalente al 10% (diez por ciento) del gravamen que corresponde ingresar;

Que en relación a la omisión fiscal cometida por la rubrada por los períodos fiscales 2017 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2018 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2019 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2020 (01° a 06° anticipos bimestrales) y 2021 (01° a 06° anticipos bimestrales), es del caso señalar que el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal Vigente prevé una multa graduable entre el 5% y el 50% de la gabela dejada de abonar -la que en el caso asciende a la suma de \$ 3.308.991,89.- (Pesos tres millones trescientos ocho mil novecientos noventa y uno con 89/100)-, que deberá meritarse según las circunstancias particulares de la causa y la gravedad de los hechos, conforme lo regula el artículo 72 *in fine* de la Ordenanza Fiscal Local;

Que en tal sentido, para la graduación de la sanción a aplicar se tiene en consideración que la rubrada: (i) no presentó Declaraciones Juradas por los períodos fiscales 2017 (01° a 04° anticipos bimestrales); ii) presentó Declaraciones Juradas por los períodos fiscales 2017 (05° y 06° anticipos bimestrales), 2018 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2019 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2020 (01° a 06° anticipos bimestrales), y 2021 (01° a 06° anticipos bimestrales) sin perjuicio de que las mismas fueran impugnadas por inexactas; (iii) prestó colaboración durante el procedimiento de verificación y fiscalización; y (iv) se allanó a la pretensión fiscal, y manifestó su voluntad de regularizar su situación tributaria, dejando así en evidencia su reconocimiento de la vigencia de la norma incumplida y la toma de conciencia del bien jurídico afectado;

Que a la luz de los hechos relatados y las disposiciones legales analizadas, corresponde sancionar a la responsable con una multa de \$ 165.449,59.- (Pesos ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 59/100), equivalente al 5% del gravamen omitido por los períodos fiscales 2017 a 2021;



*Municipalidad Tres de Febrero  
2022 "Las Malvinas son Argentinas,  
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"*

EXPEDIENTE N° 4117.25290.2022.0

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, y en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 54, 57, 68, 69 y 73 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto Municipal N° 1562/2016 -modificatorias y concordantes- y el artículo 1° del Decreto Municipal N° 421/2018,

**LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS  
DE LA MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Concluir el procedimiento de determinación de oficio sobre base presunta y con carácter parcial de la materia imponible y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene resultante de la contribuyente **AUTO SPECIAL S.A.**, CUIT N° 30-70838962-1, con domicilio en calle Lincoln N° 1600, de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, inscripta bajo la Cuenta N° 154444/5 en el rubro 634 "Venta de automóviles y otros vehículos automotores", correspondiendo a las actividades de "Venta de autos, camiones y utilitarios nuevos", "Venta de autos, camionetas y utilitarios usados", "Mantenimiento y reparación del motor N.C.P., Mecánica integral", "Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos N.C.P" y "Servicios empresariales N.C.P.", sin formular ajustes, toda vez que la encartada se allanó a la pretensión fiscal, conforme las consideraciones expuestas en la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Concluir el sumario instruido considerando a la contribuyente incurso en la figura de incumplimiento a los requerimientos efectuados con la finalidad de determinar su situación fiscal por los períodos fiscales 2017 a 2021 -tipificada y sancionada en el artículo 68, inciso d), de la referenciada Ordenanza Fiscal, y el artículo 115 de la Ordenanza Impositiva para el año 2022- aplicándosele una multa de \$ 330.899,19.- (Pesos trescientos treinta mil ochocientos noventa y nueve con 19/100), equivalente al 10% (diez por ciento) del gravamen omitido por tales períodos -que asciende a la suma de \$ 3.309.991,89.- (Pesos



*Municipalidad Tres de Febrero  
2022 "Las Malvinas son Argentinas,  
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"*

EXPEDIENTE N° 4117.25290.2022.0

tres millones trescientos nueve mil novecientos noventa y uno con 89/100)-, valorada y graduada de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Concluir el sumario instruido considerando a la contribuyente incurso en la figura de omisión fiscal -tipificada y sancionada en el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal Vigente- aplicándosele una multa de \$ 165.449,59.- (Pesos ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 59/100), equivalente al 5% (cinco por ciento) del gravamen omitido respecto de los períodos fiscales 2017 a 2021 -que asciende a la suma de \$ 3.309.991,89.- (Pesos tres millones trescientos nueve mil novecientos noventa y uno con 89/100)-; valorada y graduada de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Intimar a la contribuyente, para que dentro del término de 15 (quince) días de notificada y firme la presente, ingrese la suma de **\$ 496.348,78** (Pesos cuatrocientos noventa y seis mil trescientos cuarenta y ocho con 78/100), que resulta adeudar, y que proviene de las sanciones de multa aplicadas en los artículos precedentes, a cuyo efecto, deberá concurrir a la **Dirección de Fiscalización**, perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos Públicos -sita en calle **Juan Bautista Alberdi N° 4840**, entpiso, Caseros, Provincia de Buenos Aires-, en el horario de **9 a 14 horas**.

**ARTÍCULO 5°.-** Comunicar a la contribuyente que podrá interponer contra la presente Resolución, dentro de los 15 (quince) días hábiles administrativos de efectuarse la notificación, los recursos previstos en el artículo 109 y siguientes de la Ordenanza Fiscal vigente.

**ARTÍCULO 6°.-** Comunicar expresamente a la parte interesada que esta Resolución quedará firme una vez consentida o ejecutoriada ante el vencimiento del plazo otorgado en el artículo precedente sin que se hubiera promovido la vía recursiva establecida en la Ordenanza Fiscal vigente, desde cuya fecha las multas aquí aplicadas devengarán intereses hasta su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la mentada



Municipalidad Tres de Febrero  
2022 "Las Malvinas son Argentinas,  
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"

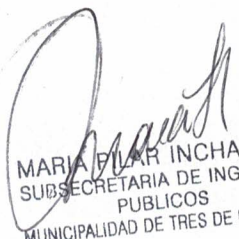
EXPEDIENTE N° 4117.25290.2022.0

Ordenanza; lo que dará lugar a su cobro por vía de apremio, conforme lo establecido en el artículo 122 de la norma mencionada.

**ARTÍCULO 7°.-** Registrar y notificar mediante remisión de copia fiel de la presente Resolución a la contribuyente **AUTO SPECIAL S.A.**, CUIT N° 30-70838962-1, en el domicilio consignado en el artículo 1° de la presente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, esta Autoridad de Aplicación, constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi N° 4840, localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

Resolución N° 151/22

  
**FRANCO F. MARTIN**  
DIRECTOR DE DOCUMENTACIÓN  
Y REGISTRO  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

  
**MARIA PILAR INCHAUSPE**  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
PUBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO